



PODER LEGISLATIVO
ESTADO DE CAMPECHE



LXII
LEGISLATURA
H. CONGRESO

GACETA PARLAMENTARIA

II Periodo Ordinario
II Año Ejercicio
Constitucional

Poder Legislativo del Estado de Campeche, 13 de junio de 2017.

Año II

VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN

Número 165

ORDEN DEL DÍA	2
CORRESPONDENCIA	3
INICIATIVA	4
Iniciativa para reformar la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	4
DICTAMEN	7
Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Asuntos Indígenas relativa a una iniciativa para reformar diversos numerales de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.	7
DIRECTORIO	11

ORDEN DEL DÍA

1. **Pase de lista.**
2. **Declaratoria de existencia de quórum.**
3. **Apertura de la sesión.**
4. **Lectura de correspondencia.**
 - Diversos oficios turnados a la directiva.
5. **Lectura de iniciativas de ley, decreto o acuerdo.**
 - Iniciativa para reformar la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.
6. **Lectura, debate y votación de dictámenes.**
 - Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Asuntos Indígenas relativa a una iniciativa para reformar diversos numerales de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.
7. **Lectura y aprobación de minutas de ley.**
8. **Asuntos generales.**
 - Participación de legisladores.
9. **Declaración de clausura de la sesión.**

CORRESPONDENCIA

- 1.- El oficio circular No. 133 remitido por el H. Congreso del Estado de Guanajuato.
- 2.- La circular No. 18 remitida por el H. Congreso del Estado de Oaxaca.
- 3.- La circular No. HCE/DASP/C-0133/2017 remitida por el H. Congreso del Estado de Tabasco.

INICIATIVA

Iniciativa para reformar la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, promovida por la diputada Marina Sánchez Rodríguez del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.-**

La suscrita diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del Artículo 46 de la Constitución Política del Estado, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, pongo a consideración de esta Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto para reformar la fracción VIII del Artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cuidado y preocupación de la Tierra tiene su origen en 1972, cuando en la Asamblea General de las Naciones Unidas de ese año se resolvió establecer una jornada para reflexionar sobre temas ambientales. Dicha Asamblea designó el 5 de junio como el Día Mundial del Medio Ambiente e instar a los gobiernos y a las organizaciones del Sistema de Naciones Unidas a que todos los años emprendan en ese día actividades mundiales que reafirmen su preocupación por la protección y mejoramiento del medio ambiente.

El objetivo es aumentar la calidad de vida de todas las personas sin agravar la degradación ambiental, y sin comprometer las necesidades de recursos de las generaciones futuras.

A medida que transcurren los años la ciudadanía y el gobierno van tomando conciencia de la importancia que tiene el cuidado y restauración del medio ambiente. Lamentablemente, para ello tuvieron que presentarse condiciones climatológicas atípicas, consecuencia del calentamiento global y del cambio climático provocado principalmente por la contaminación ambiental.

De manera gradual se han incorporado en distintos ordenamientos jurídicos ciertas atribuciones y obligaciones a cargo de la sociedad, la iniciativa privada y del propio gobierno en sus distintos niveles. De entre ellas, destaca

justamente la restauración y compensación del daño provocado a la fecha a través de acciones integrales que involucren a todos los actores de la sociedad en un esfuerzo que requiere voluntad y constancia.

En diversas ocasiones se ha resaltado la importancia de la función de los Ayuntamientos debido a que representan el primer contacto entre sociedad y gobierno; en consecuencia, se ha determinado su integración al esfuerzo en materia ambiental, ya que están obligados a incluir en sus programas respectivos planes de desarrollo y programas estratégicos, Institucionales, sectoriales y regionales, y líneas de acción y objetivos en materia de forestación y reforestación.

Para fortalecer el contenido del precepto citado, es indispensable determinar con claridad el grado de responsabilidad y participación que tendrá la autoridad municipal frente a este problema de carácter social.

Debido a ello, consideramos pertinente establecer como una obligación de las mismas, participar de forma más activa, eficiente y directa en la forestación y reforestación de su territorio, siempre en concordancia con las disposiciones legales aplicadas y en coordinación con las autoridades especializadas en la materia.

Por lo anteriormente expuesto someto a su consideración el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

NÚMERO _____

ÚNICO.- Se reforma la fracción VIII del artículo 7 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 7.- Son atribuciones de los Municipios en materia forestal, las siguientes:

I.- a VII.- ...

VIII.- Incluir en su Programa Operativo Anual y en su Presupuesto de Egresos, la asignación de los recursos necesarios para participar en la planeación y ejecución de acciones de forestación, reforestación y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales, dentro de su ámbito territorial, en coordinación con las autoridades estatales y federales.

IX. a XX...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

ATENTAMENTE

San Francisco de Campeche, Cam., 6 de Junio de 2017.

Dip. Marina Sánchez Rodríguez

DICTAMEN

Dictamen de las Comisiones de Puntos Constitucionales y Control Interno de Convencionalidad y, de Asuntos Indígenas relativa a una iniciativa para reformar diversos numerales de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.

CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LXII LEGISLATURA.- COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL INTERNO DE CONVENCIONALIDAD Y, DE ASUNTOS INDÍGENAS.- PALACIO LEGISLATIVO, CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE-

Vista la documentación que integra el expediente de cuenta, formado con motivo de una iniciativa para reformar diversos numerales de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática.

Estas comisiones, con fundamento en las facultades que le otorgan los artículos 32, 33, 34 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, una vez analizada la promoción de referencia, someten a consideración del Pleno el presente dictamen.

Resolutivo cuyo procedimiento de análisis se sustenta en los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- Que en su oportunidad la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática presentó el Congreso del Estado la iniciativa citada en el proemio de este memorial.
- 2.- Que con fecha 23 de mayo próximo pasado, se le dio lectura ante el pleno, quedando a cargo de estas comisiones su estudio y dictamen.
- 3.- En ese estado se emite este resolutivo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que la promoción que nos ocupa no contraviene disposición alguna de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tienen fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado.

SEGUNDO.- Que la promovente está facultada para instar iniciativas de ley o acuerdo en términos del artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado.

TERCERO.- Con fundamento en lo previsto por los artículos 33 y 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estas comisiones son competentes para conocer y resolver sobre la iniciativa de que se trata.

CUARTO.- Considerando que se reúnen los extremos señalados en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, procede la excusa de oficio de la diputada María del Carmen Pérez López, por tratarse de la promovente, y a efecto de dar estricto cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica consistente en la imparcialidad de los actos jurídico-legislativos del Congreso del Estado, dado que la promovente es parte interesada y a su vez integrante de una de las Comisiones que dictaminan, en consecuencia, con fundamento en el invocado artículo 38, se integró a este proceso de dictamen a la diputada Elia Ocaña Hernández del Partido Nueva Alianza.

QUINTO.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4° señala que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. Siendo ésta uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Consecuentemente el artículo 2 apartado B fracción III de la propia Constitución, establece en su parte conducente: "...Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil...."

SEXTO.- Bajo ese tenor la iniciativa motivo de este estudio, plantea modificaciones a la Ley de los Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche en los siguientes aspectos, por una parte, preservar la práctica de la medicina tradicional en las comunidades indígenas, por la otra, reforzar el acceso efectivo de las mujeres indígenas a los servicios de salud reproductiva, además de consolidar las acciones para hacer frente a los problemas de desnutrición que afectan a la población infantil de esas comunidades.

SÉPTIMO.- Dado lo anterior, quienes dictaminan estiman procedente acordar las modificaciones planteadas, toda vez que tienen como finalidad preservar el bienestar social de las comunidades indígenas de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de dictaminarse y se

DICTAMINA

PRIMERO: Se considera viable atender la propuesta que origina este resolutivo con las modificaciones hechas al proyecto de decreto.

SEGUNDO: En consecuencia, estas comisiones proponen al Pleno del Congreso del Estado la emisión del siguiente proyecto de

DECRETO

La LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, decreta:

Número _____

ÚNICO.- Se reforman los artículos 30, 31, 32 y se adicionan un segundo y un tercer párrafos al artículo 33 de la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 30.- Las instituciones de salud del Estado implementarán programas que beneficien a los pueblos y comunidades indígenas, sin distinción entre mujeres y hombres, en condiciones de igualdad, dignidad y sin discriminación, los cuales en su aplicación respetarán sus usos y costumbres, en particular la medicina tradicional.

Artículo 31.- Las instituciones de salud, al actuar en las comunidades y pueblos indígenas, promoverán y fomentarán el uso de la medicina tradicional, para lo cual registrarán y acreditarán a las personas que usen los métodos tradicionales de salud y atención maternal, con el apoyo necesario en su aplicación, dotándolos de los elementos para que lleven a cabo su labor de manera adecuada.

Artículo 32.- La Secretaría de Salud del Estado dispondrá las medidas necesarias para que el personal de las instituciones de salud pública que actúen en las comunidades indígenas, cuente con los conocimientos básicos sobre la cultura, respetando sus usos y costumbres y lenguas propias de estas comunidades, en particular la medicina indígena tradicional de acuerdo a las características y diversidades específicas de cada comunidad.

Artículo 33.- El Estado,.....

El Estado implementará programas que beneficien a la población en los temas de salud sexual y reproductiva, con la finalidad de reducir el número de embarazos en adolescentes, así como también jornadas de prevención y detección oportuna del cáncer cérvico-uterino en los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de reducir los índices de mortalidad por esa causa.

El Estado apoyará a la población y comunidades indígenas mediante programas de alimentación que permitan abatir los casos de desnutrición de niños y niñas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a los diez días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de este decreto.

ASÍ LO RESUELVEN

**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y CONTROL
INTERNO DE CONVENCIONALIDAD**

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
Presidenta

DIP. CARLOS RAMIRO SOSA PACHECO
Secretario

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Primer Vocal

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LLITERAS
Segundo Vocal

DIP. CARLOS ENRIQUE MARTÍNEZ AKÉ.
Tercer Vocal

COMISIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS

DIP. ELIA OCAÑA HERNÁNDEZ
Presidenta
*(En sustitución por excusa de ley de la
Dip. María del Carmen Pérez López)*

DIP. JULIO ALBERTO SANORES SANORES.
Secretario

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
Primera Vocal

DIP. ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO.
Segunda Vocal

DIP. ANDREA MARTÍNEZ AGUILAR.
Tercera Vocal

Nota: Esta hoja corresponde a la última página de dictamen del expediente 397/LXII/05/17 relativo a una Iniciativa para reformar diversas disposiciones a la Ley de Derechos, Cultura y Organización de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Campeche, promovida por la diputada María del Carmen Pérez López del Partido de la Revolución Democrática

DIRECTORIO

MESA DIRECTIVA

DIP. SANDRA GUADALUPE SÁNCHEZ DÍAZ.
PRESIDENTA

DIP. ADRIANA DE JESÚS AVILEZ AVILEZ.
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DIP. MARINA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
SEGUNDA VICEPRESIDENTA

DIP. FREDY FERNANDO MARTÍNEZ QUIJANO.
PRIMER SECRETARIO

DIP. ROSARIO DE FÁTIMA GAMBOA CASTILLO.
SEGUNDA SECRETARIA

DIP. MARÍA DEL CARMEN PÉREZ LÓPEZ.
TERCERA SECRETARIA

DIP. LUIS RAMÓN PERALTA MAY.
CUARTO SECRETARIO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

DIP. RAMÓN MARTÍN MÉNDEZ LANZ.
PRESIDENTE

DIP. SILVERIO BAUDELIO CRUZ QUEVEDO.
VICEPRESIDENTE

DIP. LAURA BAQUEIRO RAMOS.
PRIMERA SECRETARIA

DIP. MANUEL ALBERTO ORTEGA LITERAS.
SEGUNDO SECRETARIO

DIP. EDDA MARLENE UUH XOOL.
TERCERA SECRETARIA

LIC. ALBERTO RAMÓN GONZALEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL

LIC. JOSÉ LUIS BALAM CHANONA
DIRECTOR DE CONTROL DE PROCESOS LEGISLATIVOS

ING. SONIA ALEJANDRA CASTILLO PERALTA
DIRECTORA DE APOYO PARLAMENTARIO

Con fundamento en lo establecido por los Artículos Primero y Segundo del Acuerdo Número 75 de la LX Legislatura, el contenido de esta Gaceta Legislativa es de carácter informativo y no genera consecuencias jurídicas.